RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0505-SPA-281 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de abril de 2010 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, denuncia en la que señaló que:

> *(...) el pasado 13 de marzo del año en curso, los habitantes de los departamentos 001 y 003 del condominio ubicado en calle Joaquín García Icazbalceta No. 68, Colonia San Rafael, C.P. 06470, Delegación Cuauhtémoc, realizaron el derribo de un árbol que se ubicaba sobre la vía pública frente a los cajones de estacionamiento correspondientes a dichos departamentos (sic).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1099-2010 del 23 de abril de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0505-SPA-281. El acuerdo se notificó mediante cédula de notificación el día 7 de mayo del 2010.

Con fecha 26 de abril de 2010, queda asentado en Acta Circunstanciada de la misma fecha que se llevó a cabo la consulta en el internet del programa *Google Earth*, mediante el cual se obtuvo una imagen del espacio público que se encuentra frente al predio numero 68 de la calle Juan García Icazbalceta, colonia San Rafael, en la Delegación Cuauhtémoc, donde todavía se aprecia el árbol motivo de la denuncia.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1099-2010, con fecha 6 de mayo del 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar lo siguiente:

> *(...) sólo se observó un tocón cubierto de grava y arena, dicho tocón que pertenece a un individuo arbóreo de la especie Ligustrum lucidum (trueno), está bifurcado y no presenta indicios de plagas y/o enfermedades, sus diámetros son de 39 y 29 cm y se encuentra en medio de un cajete de 1 m de largo x 1.30 m de ancho, de acuerdo a lo observado el árbol no interfería con la infraestructura urbana presente, ya que la banqueta donde se encuentra*

mide 3.2 m de ancho y a una distancia de 1.70 m se encuentra un registro que tampoco fue afectado por el árbol, asimismo, tampoco se observó cableado aéreo en el sitio específicamente encima del lugar donde se encontraba el árbol. Por otra parte en lo referente a la posible obstrucción del árbol a la entrada y salida de los vehículos de la unidad habitacional, de acuerdo al sito donde se encuentra el cajete y al espacio que este ocupa, no se interfiere con el acceso ni con la salida de los vehículos (...)

Mediante oficios PAOT-05-300/210-0980-2010 y PAOT-05-300/210-0981-2010, ambos del 18 de mayo de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó la presencia de los Propietarios, Responsables y/o Representantes Legales de los inmuebles ubicados en la calle Joaquín García Icazbalceta No. 68 departamentos 001 y 003, Colonia San Rafael C.P. 06470, Delegación Cuauhtémoc, para que se presentaran en las oficinas de esta Procuraduría y declarasen con respecto a los hechos que se investigan. Dicho requerimiento no fue atendido por las personas denunciadas.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0979-2010 del 18 de mayo de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos, de la Delegación Cuauhtémoc, informara a esta unidad administrativa, si esa Dirección General había recibido solicitud, emitido el dictamen y la autorización para el derribo de un árbol que se encontraba frente al predio marcado con el número 68 de la calle Juan García Icazbalceta en la Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1082-2010 del 4 de junio del 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda, notificando personalmente al denunciante con fecha 13 de octubre del mismo año.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1501-2010 del 27 de julio de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental reiteró la solicitud a la Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Cuauhtémoc de que informara a esta unidad administrativa, si esa Dirección General había recibido solicitud, emitido el dictamen y la autorización para el derribo de un árbol que se encontraba frente al predio marcado con el número 68 de la calle Juan García Icazbalceta en la Delegación Cuauhtémoc.

Con fecha 10 de febrero de 2011, queda asentado en Acta Circunstanciada de la misma fecha que:

(...) *Personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental y del Ordenamiento Territorial se entrevistó con el C. Gustavo Hernández Carbajal, Jefe Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Cuauhtémoc, informándole sobre el caso del derribo del árbol que se encontraba frente al número 68 de la calle Juan García Icazbalceta, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc y del cual no se había identificado al presunto responsable, a lo que comentó que visitaría el lugar y que valoraría el espacio con el*

propósito de plantar un árbol en el mismo sitio nuevamente o que en su defecto lo plantaría en un lugar cercano.

Con fecha 10 de junio de 2011, quedó asentado en el acta circunstanciada de la misma fecha que el C. Gustavo Hernández Carbajal, Jefe Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Cuauhtémoc se comunicó con personal de esta Subprocuraduría, informando lo siguiente:

(...) *que a la fecha no había podido plantar un árbol pues el cajete donde se encontraba el árbol que había sido derribado, estaba cubierto con cemento y que cerca del lugar no había espacio para plantar otro. No obstante comentó que enviáramos un oficio de solicitud de resarcimiento al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc para poder abrir la banqueta y plantar otro árbol.*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1099-2010, con fecha 14 de junio del 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar:

(...) *que en el sitio motivo de la denuncia, el cajete del árbol que había sido derribado estaba cubierto con cemento, no obstante al entrevistarnos con condóminos del edificio marcado con el No. 68 de la calle Joaquín García Icazbalecta para preguntarles si estaban de acuerdo con la plantación de un árbol, estuvieron de acuerdo, asimismo, al preguntarles sobre los condóminos de los departamento 001 y 003, nos informaron que los del 001 ya se había cambiado y que los del 003 casi no estaban y que era hasta la noche cuando regresaban.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2248-2011 del 15 de junio de 2011, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Cuauhtémoc, informara a esta unidad administrativa, que acciones o medidas de mitigación realizará para compensar el daño ambiental causado por el derribo de un árbol que se encontraba frente al predio marcado con el número 68 de la calle Juan García Icazbalceta en la Delegación Cuauhtémoc.

Con fecha 19 de abril de 2011, mediante oficio DC/ DGSU/DIMU/747/2010 del 23 de agosto de 2010, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informó entre otras cosas lo siguiente:

(...) con oficio DC/DGSU/DIMU/565/10, recibido por la Dirección General de Servicios Urbanos; se informó que tras la búsqueda en los archivos del área, no se localizó documento, solicitud, orden de trabajo u oficio de autorización que autorizara el derribo de un árbol fresno en ese domicilio, por lo que se presume que se realizo su derribo de forma clandestina, ya que obstruía una de las entradas a este conjunto de edificios con departamentos, por lo que de acuerdo al capítulo II, Artículo 90, Capítulo VII, artículos 118 y 119 de la Ley del Medio Ambiente y a la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, en su número 8, tendrá que reparar el daño ecológico que implicó el derribo de este sujeto forestal de forma clandestina, resarciendo a esta delegación la cantidad de 6 árboles de la especie Magnolia de 3 metros de altura, por 5 cms de diámetro, en envases de 20 litros (sic).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2678-2011 del 5 de septiembre de 2011, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental volvió a reiterar su solicitud a la Dirección General de Servicios Urbanos, girara instrucciones a quien corresponda, a fin de que remitiera a esta entidad la información referente a las acciones o medidas de mitigación que implementará esa Dirección General para compensar el daño ambiental causado por el derribo de un árbol que se encontraba frente al predio marcado con el numero 68 de la calle Juan García Icazbalceta en la Delegación Cuauhtémoc.

Con fecha 17 de octubre de 2011, mediante oficio DC/ DGSU/1250/11 del 3 de octubre de 2011, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informó lo siguiente:

> *(...) que en atención a la petición, del día 23 de septiembre del año en curso, se procedió a la apertura de una cepa en el domicilio de referencia, en donde se realizó la plantación de un sujeto forestal de la especie Ciprés Piramidal de 2.50 m de altura, a fin de compensar el daño ambiental que nos ocupa (sic).*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1099-2010, con fecha 9 de noviembre del 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> *(...) a un costado del sitio donde se retiró el árbol motivo de la denuncia, la Delegación Cuauhtémoc abrió una nueva cepa y plantó un Ciprés Italiano de 2.5 m de altura.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se menciona el retiro de un árbol que se ubicaba frente al número 68 de la calle Juan García Icazbalceta en la Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos, uno el 6 de mayo de 2010, en el cual se constató la presencia de un tocón de un trueno (*Ligustrum lucidum*), recientemente talado, sin rastros de que estuviera plagado o enfermo, aunado a lo anterior, no se apreció infraestructura urbana que pudiera comprometer la estancia del árbol en el lugar, hecho que fue corroborado con ayuda de una imagen de Google Earth, donde se pudo constatar que cerca del árbol no había infraestructura urbana que interfiriera con éste, por lo que no existía motivo aparente para su derribo. Los otros dos reconocimientos de hechos se realizaron el 14 de junio y el 9 de noviembre de 2011, en los cuales se constató que la Delegación Cuauhtémoc, como medida de compensación abrió una nueva cepa a un costado del sitio del derribo y plantó un Ciprés Italiano.

Dado lo anterior y de que no existió ni dictamen ni autorización, ni medidas de compensación por parte de la Delegación Cuauhtémoc con respecto al árbol que fue talado y toda vez que esta autoridad no pudo identificar a los responsables de dichos actos, de conformidad con lo que establece el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, corresponde a la misma Delegación Cuauhtémoc el llevar a cabo el resarcimiento del árbol talado, lo cual realizó el día 23 de septiembre de 2011, plantando un ciprés italiano a un costado del sitio donde se había llevado a cabo el retiro del árbol

motivo de la denuncia, cumpliendo con este hecho lo que establece el artículo 119 de la misma Ley Ambiental del Distrito Federal y el punto 8.1.1.2. de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la tala de un trueno, el cual se ubicaba frente a número 68 de la calle Juan García Icazbalceta en la Delegación Cuauhtémoc.
- No existió ni dictamen, ni la autorización correspondiente, ni las medidas de resarcimiento por la tala del árbol, por lo que se incumplió con lo que se establece en los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como en el punto 6.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal.
- Esta Procuraduría no cuenta con elementos que permitan señalar o identificar al y/o los responsable (s) de la tala del árbol que se ubicaba frente a número 68 de la calle Juan García Icazbalceta en la Delegación Cuauhtémoc.
- La Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, como medida de restitución plantó un ciprés italiano de 2.5 m de altura a un costado del lugar donde se encontraba el anterior árbol, dando cumplimiento a lo establecido al artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y al punto 8.1.1.2. de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 87 y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc deberá implementar acciones de vigilancia y control dentro de su demarcación para la preservación y buen mantenimiento de sus áreas verdes en bienes de dominio público, dando de esta forma cabal cumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes que le dan atribuciones y obligaciones al respecto, de manera que se eviten los derribos de árboles y las podas sin autorización. ----------

SEGUNDO- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMR/JBB/jlcl